

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 018/2021
La Paz, 8 de febrero de 2021

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
INHABILITACIÓN DEL CANDIDATO JULIO ANTONIO UZQUIANO HOWARD

I. ANTECEDENTES:

El 29 de enero de 2021, Julio Antonio Uzquiano Howard y Dagner Habu Oliver, candidato a Gobernador por el Departamento del Beni y Delegada Titular de la Alianza UNEBENI, respectivamente, y otros, interponen Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución SP/TED-BENI N° 012/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De conformidad al artículo 217 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Recurso Extraordinario de Revisión, procede a pedido de la parte interesada, en los casos de decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales y del Tribunal Supremo Electoral cuando, con posterioridad a la Resolución, sobrevengan hechos nuevos o se descubran hechos preexistentes que demuestren, con pruebas de reciente obtención, que la Resolución fue dictada erróneamente.

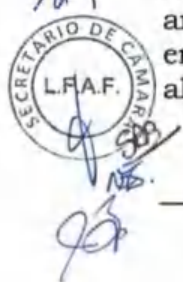
Esta misma disposición normativa establece con claridad que este tipo de recurso solo procede en casos de demandas de inhabilitación de candidaturas; controversias de organizaciones políticas y de los registros civil y electoral; controversias entre organizaciones políticas y Órganos del Estado, entre distintas organizaciones políticas; y entre afiliados, directivas y candidatas y/o candidatos de una misma organización política.

Conforme lo establecido en el artículo 218 de la misma ley, el Recurso Extraordinario de Revisión deberá interponerse ante la misma autoridad que emitió la decisión, en el plazo improrrogable y perentorio de cinco (5) días calendario, computable a partir de la notificación con la resolución impugnada. El Tribunal Electoral Departamental remitirá el recurso con sus antecedentes al Tribunal Supremo Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sin pronunciarse sobre su admisibilidad.

En caso de que el recurso extraordinario de revisión fuera presentado de forma extemporánea o sea manifiestamente improcedente o infundado, el Tribunal Supremo Electoral, sin más trámite ni fundamentación declarará su improcedencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo precitado, se entiende que el Recurso Extraordinario de Revisión tiene una naturaleza subsidiaria, puesto que la propia ley limita su procedencia y admisibilidad a casos concretos, como las demandas de inhabilitación de candidaturas o las controversias entre organizaciones políticas.

En el presente caso, los recurrentes han planteado la revisión extraordinaria de la Resolución SP/TED-BENI N° 012/2021, referida a las listas de candidaturas habilitadas del Departamento del Beni. Ahora bien, revisados los antecedentes y análisis del presente caso, se advierte que la resolución recurrida no ha sido emitida en el marco de una demanda de inhabilitación de candidaturas o en el marco de alguno o algunos de los demás elementos que hacen a la procedencia de un recurso



de esta naturaleza. La Ley del Régimen Electoral, ha establecido otros mecanismos para la impugnación de las Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales, por lo que el Recurso Extraordinario de Revisión no aplica al presente caso. Consecuentemente en el marco de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, sin ingresar en consideraciones de fondo, corresponde declarar la improcedencia del Recurso Extraordinario de Revisión planteado por Julio Antonio Uzquiano Howard, Dagner Habu Oliver y otros.

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Revisión planteado por Julio Antonio Uzquiano Howard, Dagner Habu Oliver, Ronald Rosas Heredia y Sandro Salvatierra Cortez, contra la Resolución SP/TED-BENI N° 012/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.


SEGUNDO.- DISPONER que por Secretaría de Cámara, se proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y se devuelvan antecedentes al Tribunal Electoral Departamental del Beni

No firma el Vocal Daniel Atahuachi, por estar en viaje en comisión oficial. No firma el Vocal Oscar Hassenteufel, por estar en uso de su vacación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arzaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL